



ACTA Nº 7

**COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12
DE FEBRERO DE 2020**

Presidente: D. Julián Barrera Prieto

Vocales: D. Román Javier Hernández Calvo
D. David Mingo Pérez
D. Francisco Javier García Hidalgo
D. Jesús María Ortiz Fernández
D. Antonio Agustín Labrador Nieto
D^a Eva M^a Picado Valverde
D. José Lucas Sánchez
D. M. Ambrosio Sánchez Sánchez
D. Carlos Fernández Chanca
D. Leonardo Bernal García
D. Jesús Luis de San Antonio Benito
D. José Francisco Bautista Méndez

Secretario: D. Francisco Javier Goenaga Andrés

En la ciudad de Salamanca, en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación, siendo las diez horas y dieciocho minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, se reunió la Comisión de Agricultura y Ganadería con carácter extraordinario y en primera convocatoria, constituyéndose con los miembros que figuran al margen.

Asisten, asimismo, los diputados del grupo Socialista D.^a Carmen Ávila de Manueles, D. Antonio Luengo Hernández y D.^a Beatriz Martín Alindado y el diputado del grupo ciudadanos D. Manuel Hernández Pérez pues, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Diputación, publicado en BOP de Salamanca n.º 173 de 09/09/1999 “los Diputados Provinciales tienen el derecho de..., asistir a las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes de las que no formen parte, con voz, pero sin voto”.

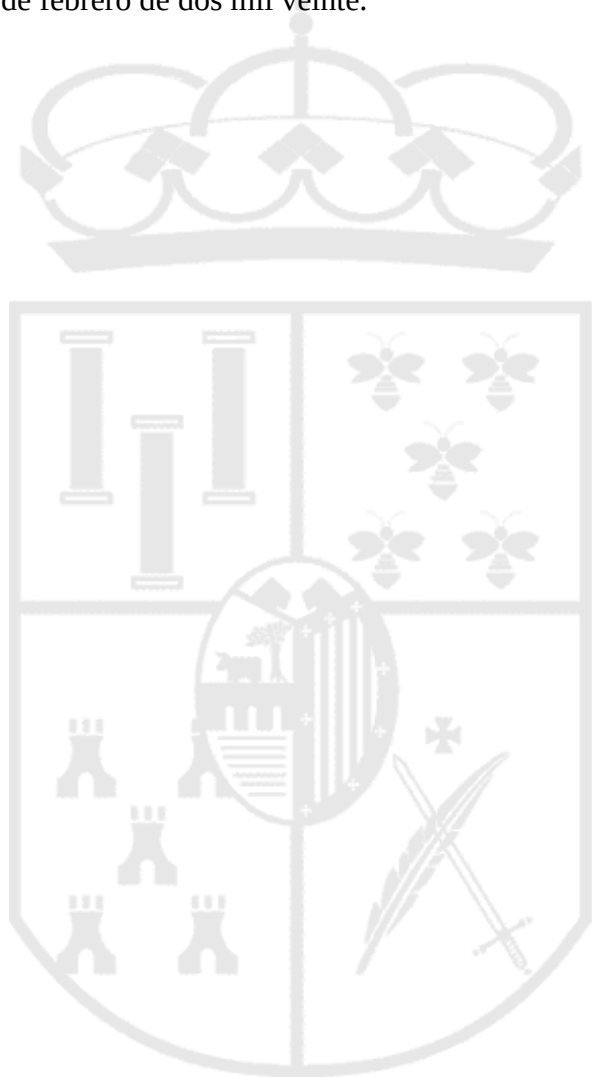
Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:



Diputación
de Salamanca

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.

Por unanimidad se aprobó en todos sus términos el Acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de febrero de dos mil veinte.





2.- DACIÓN DE CUENTA DEL BORRADOR DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (ANUALIDAD 2020).

Visto el artº 32.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se informa a esta Comisión a efectos del seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones.

Visto el artº 57 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de julio de mil novecientos noventa y nueve, le corresponde a las Comisiones Informativas permanentes el seguimiento y control de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados Delegados.

Seguidamente, D. Julián Barrera Prieto procede a la dación de cuenta del borrador de la convocatoria que se indica a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (ANUALIDAD 2020). EHAG-20-SC-03.

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, cumpliendo las competencias propias de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, considera que el sector agrario es fundamental en el desarrollo y riqueza de la misma al realizar actividades fuertemente vinculadas al territorio, que le confieren el carácter de motor de actividad económica en los núcleos rurales y un factor fundamental para fijar su población, por lo que resulta conveniente favorecer y apoyar todo tipo de iniciativas que puedan redundar en beneficio de dicho sector.

En este sentido, la Diputación estima de especial trascendencia para el desarrollo de ese sector en Salamanca colaborar con los municipios de la provincia en la financiación de la ejecución, conservación y mantenimiento de determinadas infraestructuras agrarias de titularidad municipal, incluyendo en ellas -con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León- tanto infraestructuras agropecuarias (cuya construcción o mejora tenga por objeto contribuir al desarrollo del sector agrícola y/o ganadero) como infraestructuras complementarias que puedan estar ligadas al desarrollo económico del medio rural.

Al mismo tiempo, la Diputación de Salamanca considera que la asistencia y cooperación económica y técnica a los Municipios de la Provincia se perfila como uno de sus fines primordiales, y todo ello en el marco de una política claramente municipalista, de apoyo a las iniciativas de las Entidades Locales de la Provincia que buscan un desarrollo armónico e integral de sus municipios.

En su virtud, la Excm. Diputación de Salamanca convoca subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de la provincia con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009) y a las siguientes

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos para la realización de actuaciones en determinadas infraestructuras agrícolas y ganaderas de titularidad municipal.



2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención colaborar en el fomento del sector agrícola y ganadero de la provincia de Salamanca mediante la financiación de la ejecución, conservación y mantenimiento de determinadas infraestructuras agrarias de titularidad municipal cuya construcción o mejora tenga por objeto contribuir al desarrollo del sector o puedan estar ligadas al desarrollo económico del medio rural.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera actividad subvencionable la construcción, restauración, reparación o mejora -durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, inclusive- de las siguientes infraestructuras agrarias de titularidad municipal:

- Mangas, muelles y corrales para el manejo, carga y pesaje de animales.
- Balsas.
- Abrevaderos y comederos.
- Cercas y cerramientos.
- Arreglo de caminos agrícolas de acceso a parcelas de titularidad municipal destinadas a aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos.
- Acondicionamientos de parcelas destinadas a aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos (limpieza, desbroce, etc.), así como los acondicionamientos necesarios para la puesta en marcha de “huertos de ocio” o “huertos familiares”.

Se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada relativos a:

- Honorarios técnicos de redacción de proyectos y dirección de las obras relativas a las construcciones subvencionables.
- Los derivados del empleo de personal al servicio del Ayuntamiento solicitante, cuando se trate de contrataciones realizadas para llevar a cabo la actuación por la que se solicita ayuda.
- Los derivados de la adquisición de materiales, cuando las actividades subvencionables se vayan a ejecutar directamente por el propio Ayuntamiento.
- Los trabajos realizados por empresas para la ejecución de las actividades subvencionables, cuando no se vayan a ejecutar directamente por el propio Ayuntamiento.

Cuando estos gastos correspondan a la realización de diversas actividades, además de las subvencionadas en la presente Convocatoria, sólo se considerarán subvencionables los costes indirectos imputados por el beneficiario a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estos gastos deberán haberse satisfecho con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se entenderá que el gasto está satisfecho si se encuentra reconocida la obligación a favor del tercero conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

En cualquier caso sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre del Ayuntamiento solicitante de la ayuda.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS



Podrán acceder a estas subvenciones los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, con población inferior a 20.000 habitantes, que realicen alguna de las actividades incluidas dentro de la Base 3ª de la presente Convocatoria.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

- No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.

- No concurrir en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.27.4190E.4620100 (Transferencias a Ayuntamientos fomento explotaciones de extensivo y pastos) y hasta una cuantía total máxima estimada en 135.000,00 €. Al haberse aprobado con carácter anticipado la convocatoria, queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución.

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 50% de los gastos enumerados en la Base 3ª ni de la cantidad de 7.000,00 € por solicitante.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención - para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

7.1 Criterios de valoración.

7.1.1 En primer lugar se valorarán las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos que no hubieran resultado ser beneficiarios de subvención en las dos últimas convocatorias. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

- a) Relación existente entre la superficie agraria utilizada de tierras labradas y para pastos permanentes del Ayuntamiento (según los datos que constan en el último Censo Agrario publicado por el INE, disponible en la página www.ine.es) y la superficie del territorio del mismo.

Se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la entidad con mayor cociente el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula: $(\text{cociente superficie de tierras labradas y para pastos permanentes} / \text{superficie del territorio} \times 25 \text{ puntos}) / (\text{cociente mayor superficie de tierras labradas y para pastos permanentes} / \text{superficie del territorio})$.



b) Número de explotaciones con superficie agraria utilizada destinadas a tierras labradas y para pastos permanentes ubicadas en el término del Ayuntamiento (según los datos que constan en el último Censo Agrario publicado por el INE, disponible en la página www.ine.es).

Se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose los 25 puntos a la entidad con mayor número de explotaciones con superficie agraria utilizada destinadas a tierras labradas y para pastos permanentes y proporcionalmente al resto.

c) Relación existente entre el número de unidades de trabajo anuales (UTA) en explotaciones con tierras registradas en el Ayuntamiento (según los datos que constan en el último Censo Agrario publicado por el INE, disponible en la página www.ine.es) y la población del mismo.

Se ponderará con un máximo de 25 puntos, asignándose a la entidad con mayor cociente el máximo de 25 puntos y proporcionalmente al resto conforme a la siguiente fórmula: $(\text{cociente número de unidades de trabajo anuales (UTA) en explotaciones con tierras} / \text{nº de habitantes del municipio} \times 25 \text{ puntos}) / (\text{cociente mayor número de unidades de trabajo anuales (UTA) en explotaciones con tierras} / \text{nº de habitantes del municipio})$.

7.1.2 Si el número de solicitudes valoradas por aplicación de lo dispuesto en el apartado 7.1.1 fuera inferior a 60, se procederá a evaluar las restantes solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en dicho apartado.

7.2 Distribución de la subvención. Efectuadas las anteriores ponderaciones, será necesario alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos para obtener subvención. Para los Ayuntamientos que cumplan con este requisito, la subvención se distribuirá de la siguiente manera:

7.2.1 En primer lugar, se procederá a efectuar la distribución entre los 60 Ayuntamientos a los que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 7.1., les haya sido asignada mayor puntuación, de la siguiente manera:

- Número de puntos obtenidos por el Ayuntamiento $\times$ 135.000,00 € (cantidad consignada presupuestariamente) / nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes.
- Si efectuada esta operación la cuantía de la subvención superase los límites establecidos en la Base 6ª, la misma se reducirá hasta referido límite.
- Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 135.000,00 € consignados en la aplicación, la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

En el supuesto de que el crédito necesario para otorgar las ayudas correspondientes a los 60 primeros Ayuntamientos fuese inferior al presupuestado, se procedería a conceder subvención a los siguientes en el orden de prelación hasta agotar el crédito.

7.2.2 Si, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 7.2.1, no se hubiese agotado el crédito consignado, se procederá a la distribución del crédito sobrante entre las solicitudes que hubieran sido evaluadas con arreglo a lo establecido en el apartado 7.1.2 de la siguiente manera:

- Número de puntos obtenidos por el Ayuntamiento $\times$ crédito sobrante / nº total de puntos obtenidos por todos los solicitantes evaluados al amparo del apartado 7.1.2.
- Si efectuada esta operación la cuantía de la subvención superase los límites establecidos en la Base 6ª, la misma se reducirá hasta referido límite.
- Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 135.000,00 € consignados en la aplicación, la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

En las convocatorias de estas ayudas que se realicen en el futuro, tendrán preferencia los Ayuntamientos que no resulten beneficiarios de subvención en la presente convocatoria respecto de aquellos a los que les haya sido concedida, aunque hubiesen renunciado a ella.



8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Toda la presentación de la documentación que tengan que aportar los interesados se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la siguiente dirección: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>.

Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3 Los solicitantes deberán enviar en el plazo previsto en el apartado anterior, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, tanto la solicitud como la documentación que se indica a continuación:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en la Base 3ª, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II.A de la presente convocatoria.
- b) Certificado de existencia de consignación presupuestaria suficiente a los fines que se pretende, o compromiso del órgano encargado de aprobar o modificar los presupuestos de habilitar la cantidad necesaria que deba aportar la Entidad Local solicitante, conforme al modelo que figura en el Anexo II.B de la presente convocatoria.
- c) Certificación del Secretario de la Corporación, conforme al modelo que figura en el Anexo II.C de la presente convocatoria, en la que conste, según los casos:
 - cuando se trate de actuaciones a realizar sobre parcelas, la titularidad del Ayuntamiento sobre las mismas.
 - cuando la actuación consista en el arreglo de caminos agrícolas, la titularidad del Ayuntamiento sobre dichos caminos y que éstos dan acceso a parcelas de titularidad municipal destinadas a aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. La subsanación se efectuará a través de la Sede Electrónica mediante la cumplimentación del *Documento de Subsanación* y la aportación de los documentos requeridos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 21 de la Ley 39/2015.

9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

9.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada por un técnico designado por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería - quien la presidirá-, el Director del Área de Economía y Hacienda o funcionario en quien delegue, y un técnico competente por razón de la materia; actuando como secretario de la Comisión uno de los funcionarios que formen parte de la misma.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará a la Junta de



Gobierno de la Diputación para su aprobación mediante acuerdo de dicho órgano. Dicha **resolución provisional** será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de **definitiva**. A estos efectos, se considerarán aducidos por los interesados los datos que se obtengan de las fuentes oficiales a que se hace referencia en la Base 7ª de esta Convocatoria.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno. En la **resolución definitiva** se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

9.2 Reformulación de las solicitudes. Cuando, por resultar insuficiente el crédito presupuestado, el importe de la subvención que corresponda otorgar a los solicitantes fuera inferior al que les hubiese correspondido con arreglo a los límites previstos en la Base 6ª, se considerará automáticamente reformulada la solicitud para ajustar los compromisos del Ayuntamiento solicitante a la subvención otorgable.

La reformulación consistirá únicamente en la modificación del importe por el que se solicita la concesión de subvención -con arreglo al Anexo I- por la misma cuantía que la subvención que figure en la resolución, y en la modificación del coste total de la actividad que se detalla en el Anexo II de la *Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar* (en los términos de considerar dicho coste disminuido en función del porcentaje de minoración que represente la cuantía de la subvención que figure en la resolución respecto a la que le pudiera corresponder al Ayuntamiento según las Bases de la Convocatoria) respetándose en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La reformulación de la solicitud se entenderá efectuada si el Ayuntamiento solicitante no manifiesta su oposición en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión previsto en la Base 9.1.

9.3 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes y, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año 2020. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.4 Modificación de la resolución. Una vez recaída la resolución de concesión, el Ayuntamiento beneficiario podrá solicitar la modificación de la actividad para la que le ha sido concedida la subvención antes de que concluya el plazo para su realización. El procedimiento se resolverá mediante Decreto de la Presidencia.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

10.1 Plazo de Justificación. El plazo para la presentación de la justificación será:

- Cuando se hayan realizado las actividades subvencionables y se haya notificado la resolución de concesión antes del 30 de septiembre de 2020, el plazo de justificación finalizará el 31 de octubre de 2020, inclusive.
- Cuando se hayan realizado las actividades subvencionables entre el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, o cuando la notificación de la resolución de la concesión se haya efectuado después del 30 de septiembre de 2020, el plazo de justificación finalizará el 31 de enero de 2021, inclusive.

10.2 Documentación. La justificación de los gastos realizados por las actividades objeto de la ayuda deberá efectuarse por importe de, al menos, el doble de la cantidad concedida como subvención por la Diputación; en el supuesto de que la ayuda concedida por la Diputación para dichas actividades concorra con otras ayudas o subvenciones compatibles otorgadas por cualquier organismo, la justificación de los gastos se deberá efectuar por cuantía superior a la suma de las subvenciones concedidas, de manera que se garantice que con el importe a percibir no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada indicado en la solicitud o, en su caso, el coste que resulte por haber sido objeto de reformulación la solicitud con arreglo a lo previsto en la Base 9ª (sin perjuicio de que deberán obrar en poder del Ayuntamiento el resto de las facturas o documentos



justificativos de la realización íntegra de la actividad en los términos en que se solicitó inicialmente la subvención o, en su caso, en los términos que correspondan tras su reformulación).

La justificación -que se presentará a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca- se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando los Anexos III, IV y V que a tal fin se acompaña a la presente Convocatoria y mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del solicitante justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de que las actividades realizadas en el período subvencionable han sido ejecutadas en su totalidad según la Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que se acompañó a la solicitud de la presente subvención y que han dado lugar a los gastos que se desglosan en el Anexo V que se adjunta, con especificación de sus importes (Anexo III).
- b) Declaración responsable del Alcalde en la que conste que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos previstos en el art. 88.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Anexo III).
- c) Certificación expedida por el Secretario-Interventor de la Corporación Local en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables al amparo de la Base 3ª, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión y las obligaciones que hayan sido reconocidas en relación con dichos gastos; indicándose el órgano que aprobó el reconocimiento o liquidación de la obligación y la fecha en que se dictó la resolución de aprobación -que deberá ser anterior a la finalización del período de justificación- (Anexo V).
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (Anexo IV). Esta certificación será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con la subvención de la Diputación, con otras subvenciones o recursos.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios.

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo lo dispuesto en la Base 9ª.3, se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de concesión.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

13.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

15.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

D. Carlos Fernández Chanca, portavoz del grupo socialista en esta Comisión, señala y propone dos medidas a tomar para mejorar el objeto de esta subvención que son: aumentar el importe que actualmente tiene asignado en la aplicación que figura en las bases, incrementándolo hasta los quinientos mil euros; y añadir a la base 3ª, que se desarrolla bajo la rúbrica de actividades y gastos subvencionables, -cuando se refiere a las subvenciones a las infraestructuras agrarias de titularidad municipal-, las subvenciones destinadas a la recogida y almacenamiento de agua para usos agrícolas y ganaderos, obras que pueden ser como tanques, aljibes, pilones, etc. Se remite a este respecto a las convocatorias de subvenciones para este fin de las Diputaciones de Ávila y Zamora que pueden servir de referencia.

D. Jesús Luis de San Antonio Benito, diputado y portavoz del grupo ciudadanos, hace hincapié en la necesidad de que se incremente la actual consignación de esta aplicación, requisito, sine qua non, para poder llevar a cabo estas modificaciones propuestas.



D. José Francisco bautista Méndez, diputado no adscrito, remarca, asimismo, la necesidad imperiosa de incrementar el importe de esta aplicación para poder atender las necesidades que se recogen hasta este momento y, con mayor razón, atendiendo a las que ahora se proponen llevar a cabo. Incide, por considerarlo de gran importancia, en que estas subvenciones se dedican a mantener los caminos municipales, y toda subvención dedicada a este fin es bienvenida.

D Antonio Luengo Hernández, diputado del grupo socialista, quiere que también se contemple la subvención de inversiones en los muelles para embarcar el ganado, incluyendo los móviles, a fin de poder dar cumplimiento a las exigencias de la legislación en esta materia, y con la finalidad de poder dar por los Ayuntamientos este servicio a los pequeños ganaderos que no disponen en sus explotaciones de embarcaderos.

El Presidente indica que toma en consideración las propuestas efectuadas en la Comisión y una vez estén redactadas las nuevas bases y, en su caso, se haya contemplado el incremento de la aplicación, se volverá a dar cuenta a la Comisión.

Y la Comisión se dio por enterada.

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, el Presidente procedió a levantar la sesión de lo que doy fe como Secretario actuante.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. Julián Barrera Prieto

Fdo. Francisco Javier Goenaga Andrés